ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00143-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA a través de apoderado judicial HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO
ACCIONADA:ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de Agosto de 2023.
Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionado Dr JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDY JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, informa en fecha 29 de Agosto de 2023 cumplimiento al fallo de tutela de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 29 de Julio de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional del accionado Dr JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDY JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, memorial donde informa cumplimiento al fallo de tutela de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023), informando y allegando lo siguiente:

1. El día 28 de agosto del presente año, mediante apertura de incidente de desacato por incumplimiento de fallo o de Primera Instancia de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023).
2. Lo cual decido resolver lo siguiente PRIMERO: DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el accionante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA a través de apoderado judicial HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, al fallo de tutela de de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), en contra del Dr JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDY identificado con Cedula de Ciudadanía 84.089.353 expedida en Riohacha –Guajira JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. SEGUNDO: Notificar personalmente el presente proveído al Dr JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDY identificado con Cedula de Ciudadanía 84.089.353 expedida en Riohacha –Guajira JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, haciéndole saber que dispone del término de tres (3) días a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo antes mencionado. TERCERO: ORDENAR al Dr JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDY identificado con Cedula de Ciudadanía 84.089.353 expedida en Riohacha –Guajira JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dé cumplimiento de forma eficaz a la orden proferida por este Despacho y proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023).
3. Ahora bien, por parte de la administración Municipal se realizo el reconocimiento por medio de la resolución No. 990 de 31 de julio del 2023, que tiene como concepto "*por medio de la cual se reconoce, emite, paga y trasladan tiempos cotizados en la caja de previsión municipal de malambo al fondo de pensiones protección con recursos propio*" y en su parte resolutoria manifiesta " *causada a la señora ANS ISABEL VARELA RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.529.328, calculo a la echa de pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (*1.306.446*) conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.*
4. Por parte de esta oficina asesora Juridica no ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela toda vez que se hizo el reconocimiento mediante la resolución anteriormente menciona, una vez tramitado esto; esta oficina remite a la secretaria de hacienda quien es la encargada de realizar el pago. A lo que esta va saneando las obligaciones conforme van ingresando los recursos por ellos no hemos incurrido en dolo ni en incumplimiento del mismo toda vez que se viene trabajando y pagando las obligaciones pendientes.

PETICIÓN.

De conformidad en los hechos anteriores, solicito de manera respetuosa se sirva archivar la apertura del incidente de desacato, teniendo en cuenta que, no existió ese dolo o esa mala intención por parte del funcionario.

ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00143-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA a través de apoderado judicial HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO
ACCIONADA:ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

Igualmente aporta los siguientes documentos:

RESOLUCION N° 990 DEL 30 DE JULIO DE 2023.

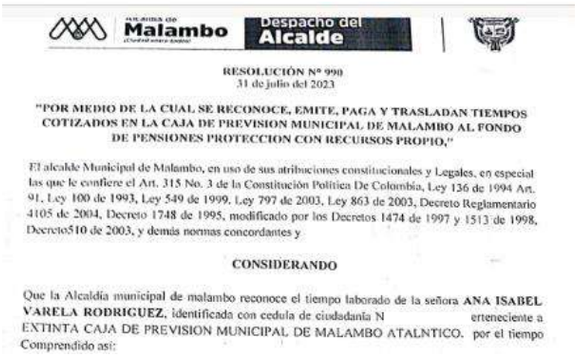

Alcaldía de Malambo — Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN N° 990
31 de julio del 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE, PAGA Y TRASLADAN TIEMPOS COTIZADOS EN LA CAJA DE PREVISION MUNICIPAL DE MALAMBO AL FONDO DE PENSIONES PROTECCION CON RECURSOS PROPIO,"

El alcalde Municipal de Malambo, en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Art. 315 No. 3 de la Constitución Política De Colombia, Ley 136 de 1994 Art. 91, Ley 100 de 1993, Ley 549 de 1999, Ley 797 de 2003, Ley 863 de 2003, Decreto Reglamentario 4105 de 2004, Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998, Decreto510 de 2003, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía municipal de malambo reconoce el tiempo laborado de la señora **ANA ISABEL VARELA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N erteneciente a EXTINTA CAJA DE PREVISION MUNICIPAL DE MALAMBO ATALNTICO. por el tiempo Comprendido asi:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.}

Alcaldía de Malambo — Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE MALAMBO
NIT 890114335-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
31070012

LA SECRETARÍA DE HACIENDA
AREA DE PRESUPUESTO
CERTIFICA;

Qué mediante Acuerdo Nro 011 del 19 de Diciembre del 2022, por el medio del cual se aprobo el presupuesto general de renta y gasto del municipio de Malambo para la vigencia 2023. Existe Disponibilidad Presupuestal:

CONCEPTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ,EMITE,PAGA Y TRASLADAN TIEMPOS COTIZADOS EN LA CAJA DE PREVISION MUNICIPAL DE MALAMBO AL FONDO DE PENSIONES PROTECCION

REGISTRO PRESUPUESTAL O COMPROMISO:

Alcaldía de Malambo — Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
NIT 890114335-1

REGISTRO PRESUPUESTAL O COMPROMISO
29080003

SECRETARIA DE HACIENDA
AREA DE PRESUPUESTO
CERTIFICA:

Que en el presupuesto general de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal, se registro:

ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No 990 DE JULIO 31 DE 2023
A nombre de : PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Concepto : POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE ,EMITE,PAGA Y TRASLADAN TIEMPOS COTIZADOS EN LA CAJA DE PREVISION MUNICIPAL DE MALAMBO AL FONDO DE PENSIONES PROTECCION

CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN:

Alcaldía de Malambo — Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
NIT 890114335-1

CONSTITUCION DE LA OBLIGACION
29080012

CONTRATO [illegible]
PAGUESE A PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
CONCEPTO : POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE,PAGA Y TRASLADAN TIEMPOS COTIZADOS EN LA CAJA DE PREVISION MUNICIPAL DE MALAMBO AL FONDO DE PENSIONES PROTECCION

FECHA 29/08/2023
COMPROBANTE ANTERIOR No.: RP2023290800003

Cuenta	Nombre	Fuente	Presupuestal	Debito	Credito
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensio001 Recursos Propios		1.306.446,00		
2.1.1.02.001	Alcaldía - Pension Funcionarios				1.306.446,00

-PANTALLAZO DE TRANSACCIÓN:

Banco de Bogotá — WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa:	MUNICIPIO DE MALAMBO		
Tipo Identificación:	NIT Persona Jurídica	No. Identificación:	8901143351
Generado por:	JAIR BARCELO THOMAS		

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización		Fecha de Emisión	
Origen			
Tipo Producto			
Nombre Producto Origen		No. Producto	
Fecha Pago			
Destino			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	8002297390		
Beneficiario	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA		
Valor a Pagar	$1,306,446.00		
Entidad Financiera			
Tipo Producto			
Producto Destino			
Tipo Pago			
Referencia / No. Factura			
Información Adicional	CAJAPREVISOALFONDOPENSPR		
Estado	En Proceso		

En consecuencia, de lo anterior y a fin de establecer con certeza el efectivo cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de la referencia procederá este despacho a requerir al accionante LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA *SA* a través de apoderado judicial HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023), mencionado por el accionado Dr JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDY JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, lo anterior, so pena de archivar el presente tramite.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al accionante LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA *SA* a través de apoderado judicial HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023), mencionado por el accionado Dr JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARIZMENDY JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, lo anterior, so pena de archivar el presente tramite.

2.-Notifiquese el presente proveído a los correos electrónicos:
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
talento@malambo-atlantico.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00143-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA a través de apoderado judicial HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO
ACCIONADA:ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

juridica@malambo-atlantico.gov.co
bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00391-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 132 de fecha 31 de Agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0229ac57055ffeb0dffd5730976d3a85a960e515cdd8f706ccc519f3c7b305**

Documento generado en 30/08/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00260-00
ACCIONANTE: MARILOURDES CANDELA CONRADO.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD LIBRE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de Agosto de 2023.
Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora MARILOURDES CANDELA CONRADO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE evidenciando que es necesario vincular al presente tramite a los aspirantes dentro del proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA NO RURAL, identificado con OPEC N° 185272. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que después de revisado el escrito de tutela considera el Despacho necesario ordenar la vinculación de los aspirantes dentro del proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA NO RURAL, identificado con OPEC N° 185272, que se crean con derecho a intervenir y deseen pronunciarse sobre los hechos de la presente acción de tutela.

En consecuencia, se ordenará a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, la vinculación al presente tramite de tutela de los aspirantes dentro del proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA NO RURAL, identificado con OPEC N° 185272, por lo que se hace necesario suspender los términos de la acción de tutela de la referencia por un término de dos (02) días, a fin de que puedan pronunciarse sobre los hechos plasmados en la presente acción constitucional.

R E S U E L V E

1°. Ordenar la vinculación de de los aspirantes dentro del proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA NO RURAL, identificado con OPEC N° 185272 a la presente acción constitucional que cursa en este despacho bajo el radicado 08-433-40-89-001-2023-00260-00, para lo cual se ordena a las entidades accionadas que procedan en la mayor brevedad posible notificar la presente admisión a los interesados.

2º. Solicitar a los vinculados, que dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este auto, informen por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora por la señora MARILOURDES CANDELA CONRADO.

3º. Hágasele saber a la parte vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como

acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° Ordenar a COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, publicar en su página web en la convocatoria del proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA NO RURAL, dentro del término de las doce (12) horas siguientes contadas a partir de la notificación de esta providencia, la existencia de la presente acción, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite.

5°. Suspender la presente Acción de tutela por el término de dos (02) días de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

marilourdes41@gmail.com
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ

AUTO-N°0390-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.132 de fecha 31 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685bab58911cc6ed0faa42460d2af7cbaed91724f889bab09bf50b960896de10**
Documento generado en 30/08/2023 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190000700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DÍAZ CASTRO ÁNGEL CÓRDOBA
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita decretar medida cautelar. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 25 de julio de 2023, proveniente del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, fue recibido escrito presentado por JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DÍAZ CASTRO ÁNGEL CÓRDOBA, por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT o cualquier otra denominación que reciba en banco "Mi banco".

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

> *"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT o cualquier otra denominación que reciba en banco "Mi Banco". En caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de $59.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DÍAZ CASTRO ÁNGEL CÓRDOBA, por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT o cualquier otra denominación que reciba en banco "Mi Banco" en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.",* aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

3. Limitar la medida cautelar en la suma de $ 59.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 132 de fecha 31 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f5f0c696da51aaefe93fd86e27d5319004610f5031ce72fd02478fdf9a4159**
Documento generado en 30/08/2023 01:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190000700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DÍAZ CASTRO ÁNGEL CÓRDOBA
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Malambo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 474

Señores: MI BANCO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00007-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: DÍAZ CASTRO ÁNGEL CÓRDOBA C.C. 72.217.641

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 30 de agosto de 2023, ordenó:

"1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DÍAZ CASTRO ÁNGEL CÓRDOBA, por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT o cualquier otra denominación que reciba en banco "Mi Banco", en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

3. Limitar la medida cautelar en la suma de $59.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma."

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor del demandante BANCO POPULAR identificado con NIT. No. 860.007.738-9.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3e1583e07a27a5ec8ee3ee589bcbaac02158a9a90ec12b7c4b91e5a90f0608**
Documento generado en 30/08/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No.084334089001-2023-0003300 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: YARCIRI ELENA ARMENTA BARRIOS Y ZUNILDA OSORIO ARMENTA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta en que fue presentada demanda ejecutiva singular en forma de mensaje de datos por LEGALLYTAXCOOP contra YARCIRI ELENA ARMENTA BARRIOS Y ZUNILDA HELENA OSORIO ARMENTA, endosatario en procuración MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE Anexa constancia del Registro Nacional de Abogados.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

2.- **RESPECTO DE LA SUBSANACIÓN:**

En fecha de 05 junio de 2023. mediante auto se inadmitió la demanda concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanada, so pena de rechazo. El demandante presento escrito de subsanación de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estado No 79 de fecha 5 de junio de 2023, dentro del término establecido en la ley. En este momento procesal observado que el certificado de existencia y representación legal de la demandante, resalta que el representante legal de la parte demandante no está facultado para conferir poder al abogado por lo cual en ejercicio de control de legalidad (artículos 84 numeral 1, 132 y 133 numeral 4 Código General del Proceso) el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago ejecutivo y rechazará la demanda.

RADICACIÓN No.084334089001-2023-0003300 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: YARCIRI ELENA ARMENTA BARRIOS Y ZUNILDA OSORIO ARMENTA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

3.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:**

El despacho de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 84 numeral 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 132 y 133 numeral 4, del Código General del Proceso y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 1262, 1263 y concordantes del Código de Comercio, articulo 2142 y concordantes del Código Civil, en lo relativo al precedente judicial sentencia STC 720- 2021, numero proceso T1100102030002021-00042-00, ID 722526, Sala De Casación Civil y Agraria MP ÁNGELA MARÍA PUERTAS CÁRDENAS; sentencia de la Corte Constitucional T-328 de fecha 2 de mayo de 2002; decreto 358 de 2020 parágrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, en ejercicio de control de legalidad, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo y rechaza la demanda presentada por LEGALLYTAXCOOP en contra de YARCIRI ELENA ARMENTA BARRIOS Y ZUNILDA OSORIO ARMENTA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO Y RECHAZAR demanda ejecutiva singular presentada por LEGALLYTAXCOOP contra de YARCIRI ELENA ARMENTA BARRIOS Y ZUNILDA OSORIO ARMENTA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

RADICACIÓN No.084334089001-2023-0003300 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: YARCIRI ELENA ARMENTA BARRIOS Y ZUNILDA OSORIO ARMENTA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

2- Hacer devolución de la demanda como corresponde, sus anexos al demandante y anótese el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 132 de fecha 31 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e449726c82ae9e87382793fbfdc927b8a4c8c25025c7822ea55165b8ad44cd9e**

Documento generado en 30/08/2023 01:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 084334089001-2023-0005300 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: YENNY PATRICIA VEGA MELÉNDEZ
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta que fue presentada demanda ejecutiva singular en forma de mensaje de datos por LEGALLYTAXCOOP contra YENNY PATRICIA VEGA MELÉNDEZ., endosatario en procuración MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

2.- **RESPECTO DE LA SUBSANACIÓN:**

En fecha de 17 mayo de 2023, mediante auto se inadmitió la demanda concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanada, so pena de rechazo. El demandante presento escrito de subsanación de fecha 18-05-2023, habiendo sido notificado por estado No 68 de fecha 17 mayo de 2023, presentada la subsanación dentro del término establecido en la ley. En este momento procesal observado que el certificado de existencia y representación legal de la demandante, resalta que el representante legal de la parte demandante no está facultado para conferir poder al abogado por lo cual en ejercicio de control de legalidad (artículos 84 numeral 1, 132 y 133 numeral 4 Código General del Proceso) el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago ejecutivo y rechazará la demanda.

3.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:**

RADICACIÓN No. 084334089001-2023-0005300 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: YENNY PATRICIA VEGA MELÉNDEZ
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

El despacho de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 84 numeral 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 132 y 133 numeral 4, del Código General del Proceso y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 1262, 1263 y concordantes del Código de Comercio, articulo 2142 y concordantes del Código Civil, en lo relativo al precedente judicial sentencia STC 720- 2021, numero proceso T1100102030002021-00042-00, ID 722526, Sala De Casación Civil y Agraria MP ÁNGELA MARÍA PUERTAS CÁRDENAS; sentencia de la Corte Constitucional T-328 de fecha 2 de mayo de 2002; decreto 358 de 2020 parágrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, en ejercicio de control de legalidad, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo y rechaza la demanda presentada por LEGALLYTAXCOOP en contra de YARCIRI ELENA ARMENTA BARRIOS Y ZUNILDA OSORIO ARMENTA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

RESUELVE:

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO Y RECHAZAR demanda ejecutiva singular presentada por LEGALLYTAXCOOP contra de YENNY PATRICIA VEGA MELÉNDEZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

RADICACIÓN No. 084334089001-2023-0005300 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: YENNY PATRICIA VEGA MELÉNDEZ
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

2- Hacer devolución de la demanda como corresponde, sus anexos al demandante y anótese el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 132 de fecha 31 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea15a56eec0b02616bc7cf1fc9e16dadebb92f34ffd70f78a9867be3bfc63a**

Documento generado en 30/08/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE POSTURA DE REMATE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue solicitada la devolución de postura de remate. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica fseneispadilla@gmail.com, la señora SENEIS ESTHER PADILLA ROMERO solicitó el día 24 de agosto de 2023, la devolución del título 416010004932841, por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. ($12.960.000), los cuales consignó el 2 de febrero de 2023 como postura de remate programado dentro del presente proceso, el cual no se realizó por estar un trámite pendiente.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se ordena elaborar orden de pago a favor de la señora SENEIS ESTHER PADILLA ROMERO identificada con C.C. 43693668 por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. ($12.960.000), consignados por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA) bajo el título No. 416010004932841.

Por otro lado, atendiendo lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 5 de mayo de 2023, habida cuenta que el inmueble identificado con matricula No. 041-166244 y ubicado en la Calle 12 No. 13-35, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el Despacho señalará el día miércoles, 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, para realizar de manera virtual, diligencia de remate del bien inmueble premencionado, de propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la devolución y a su vez, elaborar orden de pago a favor de la señora SENEIS ESTHER PADILLA ROMERO identificada con C.C. 43693668 por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. ($12.960.000), consignados por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA) bajo el título No. 416010004932841.

2. Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele lo pertinente a la solicitante vía correo electrónico, con destino a: fseneispadilla@gmail.com.

3. Señalar el día miércoles, 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, para realizar de manera virtual, diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-166244, de propiedad del demandado, el cual se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y ubicado en la Calle 12 No. 13-35 en jurisdicción del municipio de Malambo.

4. Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos al cual se les

comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

5. Efectuar la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea el HERALDO, EL TIEMPO, o LA LIBERTAD, debiendo contener el listado a publicar, la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.

6. Requerir al demandante a través de su apoderada judicial con el fin de que allegue copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, y se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada del certificado de tradición del inmueble mencionado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

7. La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Fijar como base de la licitación la suma $ 13.515.873 correspondiente al 70% del avalúo del bien inmueble (avalúo que fue aprobado por valor de $ 19.308.390). Así las cosas, para hacer postura en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001, que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, el 40% del avalúo del bien objeto del proceso ($ 7.723.356), pudiendo hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate, caso en el cual no sería necesaria su presencia en la subasta, o podrán presentar su oferta una vez iniciada la audiencia de remate de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y si se presenta algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibídem.

8. Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE PROCESO 08433408900120180008800".

9. Publicar el aviso de remate en el micro sitio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "REMATES".

10. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 703-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 132 de fecha 31 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6437ed4814f3c903e5be5964c1f4cab1bf2348fbface31eebe3e814bbdc522**

Documento generado en 30/08/2023 01:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE POSTURA DE REMATE

AVISO DE REMATE NO. 6 - 2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por ANDREA CENTENO PINILLA contra IRINA GONZÁLEZ RAMOS, con radicación 08433408900120180008800, mediante providencia fechada de 30 de agosto de 2023, se resolvió:

"3. Señalar el día miércoles, 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, para realizar de manera virtual, diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-166244, de propiedad del demandado, el cual se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y ubicado en la Calle 12 No. 13-35 en jurisdicción del municipio de Malambo.

4. Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos al cual se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.
5. Efectuar la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea el HERALDO, EL TIEMPO, o LA LIBERTAD, debiendo contener el listado a publicar, la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.

6. Requerir al demandante a través de su apoderada judicial con el fin de que allegue copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, y se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada del certificado de tradición del inmueble mencionado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

7. La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Fijar como base de la licitación la suma $ 13.515.873 correspondiente al 70% del avalúo del bien inmueble (avalúo que fue aprobado por valor de $ 19.308.390). Así las cosas, para hacer postura en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001, que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, el 40% del avalúo del bien objeto del proceso ($ 7.723.356), pudiendo hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate, caso en el cual no sería necesaria su presencia en la subasta, o podrán presentar su oferta una vez iniciada la audiencia de remate de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y si se presenta algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibídem.

8. Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en

el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE PROCESO 08433408900120180008800".

9. Publicar el aviso de remate en el micro sitio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "REMATES"."

Se advierte a la parte interesada que la mencionada audiencia será realizada de manera virtual por la plataforma Lifesize, garantizando los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para lo cual las partes interesadas deberán indicar a este despacho los correos electrónicos a los cuales se les hará llegar el respectivo link donde deberán conectarse en la fecha señalada.

Por último, al allegar el certificado de tradición del bien inmueble, este debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento al inciso 2 del Art. 450 del C.G.P., el cual debe ser enviado al correo electrónico institucional asignado a este Despacho.

Se aclara que actuó como secuestre, el auxiliar de la justicia JULIO SALCEDO MEZA quien puede ser ubicado en la Calle 25 No. 28ª – 20 Urbanización el Concorde en Malambo.

Para efectos del artículo 450 del C.G.P., se fija el presente aviso el día 31 de agosto de 2023, en el micro sitio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "REMATES" y en la cartelera del Juzgado.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421155ef1374bb0bf6b2b934a8059270c8e36714f8a36fe1344ff07c2e01a9e6**

Documento generado en 30/08/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120120016700
DEMANDANTE: RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO
DEMANDADO: YIME SEGOVIA, INGRID ESTHER Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo odikaibarra@gmail.com, fue recibido el día 24 de julio de 2023, correo por parte de la apoderada de la parte demandante ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ quien solicitó copias del proceso.

Pues bien, se accederá a la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

2. Téngase como canal digital de la demandante ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ: cumplimiento@financiaya.com.co desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr

mConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 132 de fecha 31 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e017810f2a1fce7fc56f6e9b0a8c48bac4ea7086a7e2f02aa8310a4f207366c3**
Documento generado en 30/08/2023 01:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 08433408900120230026200 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JEISON LUIS RESTREPO BONETT
DEMANDADO: BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que fue presentada demanda ejecutiva singular en forma de mensaje de datos, en que es demandante JEISON LUIS RESTREPO BONETT en contra de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS, endosatario en procuración RAÚL SALCEDO MIRANDA.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, treinta de agosto (30) de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS

Aclare y precise, no se aporta el certificado de secretaria y movilidad. Téngase como endosatario en procuración al abogado RAÚL SALCEDO MIRANDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 6, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF. C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF. T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores, 620, 658 y concordantes; ley 45 de 1990 articulo 65; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por

RADICACIÓN No. 08433408900120230026200 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JEISON LUIS RESTREPO BONETT
DEMANDADO: BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS

el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 articulo 7,422 C.G.P; ley 2213 de 13 de junio de 2022, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por JEISON LUIS RESTREPO BONETT contra BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS, respecto de LETRA DE CAMBIO No. 01 de fecha 15 de junio del 2022 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L ($20.000.000) mantener ensecretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener al abogado RAÚL SALCEDO MIRANDA como endosatario en procuración del demandante JEISON LUIS RESTREPO BONETT, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA presentada por JEISON LUIS RESTREPO BONETT, contra BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS, respecto de LETRA DE CAMBIO No. 01 de fecha 15 de junio del 2022 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L ($20.000.000) de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3- Tener al abogado RAÚL SALCEDO MIRANDA como endosatario en procuración del demandante JEISON LUIS RESTREPO BONETT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
EL JUEZ:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 132 de fecha 31 de agosto de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RADICACIÓN No. 08433408900120230026200 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JEISON LUIS RESTREPO BONETT
DEMANDADO: BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293b8578dd040dac456f0458493c89ef165bfe2a850fde054f01590c5ba55c9f**
Documento generado en 30/08/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo evamariahinojosa@hotmail.com, fue recibido el día 21 de julio de 2023, escrito suscrito por EVA MARÍA MENDOZA HINOJOSA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, quien solicitó requerir al pagador de Colpensiones, para que explique los motivos por los cuales dejaron de darle aplicabilidad a la orden de embargo comunicada mediante oficio 00870 de fecha 1 de octubre de 2018 en el cual se admitió el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes consistentes en una fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante que corresponden al 50 % de la pensión, mesadas adicionales y retribuciones que percibe el demandado JORGE JIMÉNEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.753.014 en calidad de pensionado de Colpensiones.

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado por ser procedente, y se ordenará requerir al pagador y/o tesorero de Colpensiones con el fin de que informe los motivos por los cuales suspendió la medida cautelar decretada por este despacho, teniendo en cuenta que el Despacho constató que el oficio N°00870 de fecha de 01 de octubre de 2018, fue recibido por Colpensiones en fecha 10 de octubre de 2018 con radicación 2018_12827127, pero hasta la fecha no hemos recibido ninguna respuesta. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador y/o tesorero de Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 132 de fecha 31 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20fe0fb69360b2d469e05ec5a1995398edd0351795914a5b4e06ea3f8837723**

Documento generado en 30/08/2023 01:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08433408900120180032600
DEMANDANTE: JOHANA PÉREZ CAÑATE
DEMANDADO: JORGE JIMÉNEZ PACHECO

Malambo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 471

Señor pagador y/o tesorero de COLPENSIONES

FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO

ALIMENTOS PARA MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00326-00
DEMANDANTE: JOHANA PÉREZ CAÑATE C.C. 22549143
DEMANDADO: JORGE JIMÉNEZ PACHECO C.C. 3753014

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendado 30 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó requerirlo con el fin de que informe los motivos por los cuales dejó de darle aplicabilidad a la orden de embargo comunicada mediante oficio 00870 de fecha 1 de octubre de 2018 en el cual se admitió el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes consistentes en una fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante que corresponden al 50 % de la pensión, mesadas adicionales y retribuciones que percibe el demandado JORGE JIMÉNEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.753.014 en calidad de pensionado de Colpensiones.

Considerando que este despacho constató mediante oficio N°00870 de fecha de 01 de octubre de 2018, fue recibido por Colpensiones en fecha 10 de octubre de 2018 con radicación 2018_12827127, pero hasta la fecha no hemos recibido ninguna respuesta.

Así las cosas, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y así mismo, ejecute la medida cautelar decretada al interior del presente proceso y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor del demandante JOHANA PÉREZ CAÑATE identificada con cédula de ciudadanía N° 22.549.143.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142c4b1d7bd1681e8d81a7b2567a9b761caacda05a32c9cde260a2f8adafb8e1**

Documento generado en 30/08/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130038000
DEMANDANTE: ESTHER CECILIA MERLANO MERLANO
DEMANDADO: AMPARO JUDITH JASPE DE ÁLVAREZ
ASUNTO: APERTURA DE CUENTA DE AHORROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó cuenta de ahorros. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito recibido por correo electrónico el día 19 de julio de 2023, la demandante ESTHER MERLANO MERLANO, a través del correo electrónico esthermerlano20@gmail.com, aportó certificación bancaria de nueva cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, a fin de que allí le sea consignada la cuota alimentaria.

Pues bien, revisando el proceso de marras, se tiene que, el mismo se encuentra terminado por conciliación extrajudicial consistente en fijación de cuota alimentaria en cuantía del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada AMPARO JUDITH JASPE DE ÁLVAREZ en calidad de pensionada de COLPENSIONES.

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado, y ordena oficiar al pagador de COLPENSIONES ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-1601-0-55576-2 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante ESTHER MERLANO MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.788.721.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.

2. Oficiar al pagador de COLPENSIONES, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-1601-0-55576-2 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante ESTHER MERLANO MERLANO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr

mConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 132 de fecha 31 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476a5bba71447c492ac9acbb2ed002cb4dac3b34df6d1cbd0a600a8aae5cf764**
Documento generado en 30/08/2023 01:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130038000
DEMANDANTE: ESTHER CECILIA MERLANO MERLANO
DEMANDADO: AMPARO JUDITH JASPE DE ÁLVAREZ
ASUNTO: APERTURA DE CUENTA DE AHORROS

Malambo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 470

Señor pagador COLPENSIONES.

DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00380-00
DEMANDANTE: ESTHER CECILIA MERLANO MERLANO C.C. 32.788.721
DEMANDADO: AMPARO JUDITH JASPE DE ÁLVAREZ C.C. 32.615.805

Este Juzgado le informa, que, mediante auto calendado 30 de agosto de 2023, se ordenó lo siguiente:

"1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.

2. Oficiar al pagador de COLPENSIONES, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-1601-0-55576-2 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante ESTHER MERLANO MERLANO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica."

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y *rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo*. ***(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)***

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4e21f3042c695e1ad51d76fc8d2f0f556b7df0d73f4cdb2ac6cba8981a744d**
Documento generado en 30/08/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No.084334089001-2022-0055500 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDUARDO LUIS CHARRIS MEZA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de agosto de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta subsanación de demanda ejecutiva presentada en forma de mensaje de datos por BANCO DE OCCIDENTE S.A mediante abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, contra EDUARDO LUIS CHARRIS MEZA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, treinta de agosto (30) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

El demandante subsana dentro del término establecido por la norma en fecha 28 de marzo de 2023, notificado por auto inadmisorio con estado No 40 de fecha 15 de marzo de 2023. Subsana la demandante informando aporta imagen digital de la carta de instrucciones inmersa en el TITULO VALOR (pagare); allega certificado de cámara de comercio; hace uso de la cláusula acelaratoria el dia 12 de noviembre del 2022, informa incurre en mora el demandado el 15 de mayo del 2022 mencionando el valor de capital acelerado $ 35.099.986 TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, exigibles desde 12 de noviembre de 2022 intereses corrientes $ 3.257.503 TRES MLLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS y por mora $272.640 DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARNTA PESOS, relacionados en las pretensiones de la demanda correspondiendo el total de capital acordado en el titulo valor en la suma de $38,630.129 TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS. El despacho observa que se configura una indebida capitalización de intereses descrito en los artículos 1617 y 2235 del código civil, solo permitido en los casos descritos en el artículo 886 del Código de

RADICACIÓN No.084334089001-2022-0055500 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDUARDO LUIS CHARRIS MEZA

Comercio:" desde la presentación de la demanda o por acuerdo posterior a la fecha de vencimiento siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad por lo menos", y el demandante no informa desde cuando se deben estos intereses capitalizados. Invocamos el artículo 619 del Código de Comercio contentivo del principio de literalidad de los títulos valores debido a que la cifra de dinero por la cual se pide que se libre mandamiento de pago ejecutivo no es la misma que aparece acordada en el pagare, por lo que el despacho rechaza la demanda por la existencia de capitalización indebida de intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 391 inciso 2, 422 y 430 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio articulo 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; artículos 619, 621 principio de literalidad de los títulos valores, del Código de Comercio; ley 45 de 1990; sentencia SC 10152-2014 del 31 de julio de 2014 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco y sentencias C-747 y C-383 de 1999, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo y rechazamos demanda ejecutiva singular presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EDUARDO LUIS CHARRIS MEZA.

Observa el despacho en este momento procesal que la demandante aporta certificado de la Cámara de Comercio con lo establecido en el artículo 117 inciso segundo del Código de Comercio, este despacho tendrá como apoderado judicial al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A

RADICACIÓN No.084334089001-2022-0055500 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDUARDO LUIS CHARRIS MEZA

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-RECHAZAR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EDUARDO LUIS CHARRIS MEZA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Se corrige numeral 3 de la parte resolutiva del auto inadmisorio de demanda fechado 13 de marzo de 2023, en el sentido de que no se tenga en calidad de apoderado judicial de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE conforme lo establecido en la parte motiva.

3- Entréguese la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 132 de fecha 31 de agosto de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732f73b066ea0be9229f98a9419b923b501adc76ad54b3d524cb70b1a2945369**

Documento generado en 30/08/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica